



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04911-2014-PA/TC
AREQUIPA
GUALBERTO EUGENIO GONZALES
JIMÉNEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad de fecha 31 de octubre de 2016, presentada por don Gualberto Eugenio Gonzales Jiménez, contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de mayo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, ya que lo solicitado en el recurso interpuesto, ha sido decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales, dado que la demanda fue interpuesta de manera extemporáneamente.
2. El recurrente con fecha 31 de octubre de 2016, presentó un pedido de nulidad, cuestionando la emisión de una sentencia interlocutoria, ya que considera que el Tribunal Constitucional debe emitir siempre un pronunciamiento de fondo y previa vista de la causa.
3. Sin embargo, la solicitud del recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en vicio de nulidad, ya que el Tribunal Constitucional ha emitido una sentencia interlocutoria con la prescindencia de la vista de la causa, en base al precedente emitido en el Expediente 00987-2014-PA/TC y al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Asimismo, cabe precisar, que el recurrente, lo que realmente busca es que esta sala varié el fallo ya emitido, reiterando argumentos ya analizados, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04911-2014-PA/TC
AREQUIPA
GUALBERTO EUGENIO GONZALES
JIMÉNEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.


Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:




FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL